

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00398-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, JULIO VENTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JULIO VENTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por CARLOS RODRIGO CORREA CELY, identificado cedula de ciudadanía No. 19.396.818, quien actúa por medio de apoderado judicial el Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, identificada con cedula de ciudadanía No. 91.281.383, TP. No. 279.213 del C.S.J., email, cdmmora@hotmail.com, contra EDUARDO SOLANO ÁNGEL, identificada con cedula de ciudadanía No. 91.216.058, Y ISABEL ÁNGEL DE LOZANO, identificada con cedula de ciudadanía No.28.326.188;

Revisada la demanda, se observa que es pertinente requerir a la parte actora para que allegue el título valor, ya que no se allega ningún título valor con la demanda. de conformidad a lo establecido por el artículo 82 y ss del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda EJECUTIVO SINGULAR, presentada CARLOS RODRIGO CORREA CELY, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, contra de EDUARDO SOLANO ÁNGEL Y ISABEL ÁNGEL DE LOZANO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.
3. Reconocer Personería al Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: JULIO 29 DE 2021.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON FARFAN JOYA

Juez